

INFORME SOBRE REGRESIÓN AMBIENTAL

PAÍS: Uruguay

PERÍODO: enero a noviembre de 2013

INFORMANTES: Prof. Dr. Andrés Mariño López, Dr. Hugo Díaz Fernández

1 | ENCABEZADO

Poder Ejecutivo, Presidencia de la República y Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente: Decreto N° 360/013, de 06 de noviembre de 2013.

Aprueba el instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible “Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Región Este”, estableciendo como lineamientos estratégicos el desarrollo de actividades mineras (art. 9) y la localización de puerto oceánico para embarcaciones de gran calado (art. 10).

Región Este de Uruguay, departamentos de Cerro Largo, Lavalleja, Maldonado, Rocha y Treinta y Tres.

PALABRAS CLAVE

ambiente urbano – contaminación – ecosistema costero marítimo – ecosistema marítimo – ecosistema terrestre – paisaje – población – producción agropecuaria – puerto – turismo

RESUMEN

A través de este decreto, el Poder Ejecutivo impulsa, entre otras actividades, la definición de distritos de prioridad minera promoviendo la industrialización de los recursos mineros en la región Este del país (art. 9), así como promover las actividades logísticas y portuarias multipropósito que requieren profundidades para embarcaciones de gran calado en la costa oceánica al Este del país (art. 10). Esta norma se encuentra directamente relacionada los casos de regresión N° 3 y 4 de este informe, sobre minería de gran porte y puerto de aguas profundas respectivamente.

2 | ENCABEZADO

Poder Ejecutivo, Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente: Resolución Ministerial N° 1480/2013, de 24 de octubre de 2013.

Autorización Ambiental Previa a Gas Sayago S.A. para proyecto de “Terminal de Recepción y Regasificación de Gas Natural Licuado y Gasoducto en el Departamento de Montevideo”.

La planta se ubicará en el Río de la Plata a 2,5 km. al Sur de la costa de Punta Sayago, departamento de Montevideo, y un gasoducto que comprenderá un tramo subacuático desde la terminal hasta Punta Yeguas, continuando traza terrestre, afectando 56 (cincuenta y seis) padrones de las 13° y 21° Secciones Catastrales del departamento de Montevideo, hasta la conexión con el troncal del gasoducto Cruz del Sur en zona de Los Bulevares.

PALABRAS CLAVE

agua – ambiente urbano – contaminación – ecosistema acuático – ecosistema costero – ecosistema terrestre – emisiones – estuario – gas natural licuado – población – regasificación

RESUMEN

El gobierno de Uruguay planea la instalación de una planta de regasificación de gas natural licuado

(GNL) y el respectivo gasoducto para su distribución en el departamento de Montevideo. Gas Sayago S.A. presentó el proyecto y solicitó la Autorización Ambiental Previa ante la autoridad ambiental, Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El proyecto se clasifica como categoría C (el mayor impacto ambiental) y existió una fuerte oposición de los vecinos de Punta Sayago y otros a su aprobación, en razón del importante impacto ambiental que este causará al ecosistema del estuario del Río de la Plata, al ecosistema costero, a la población que habita la costa de Montevideo, etc. Pese a ello, la autoridad ambiental concedió la Autorización Ambiental Previa en tiempo record para un proyecto de categoría C y el Ministro de Ambiente reconoció la existencia de presiones por parte del gobierno para la rápida aprobación de este. De esta manera se autorizó la instalación de una planta en un lugar estratégicamente inadecuado en virtud que no se minimizó el posible impacto ambiental, ya que el proyecto aprobado implica un gran impacto ambiental, especialmente respecto a la población de Punta Sayago.

| | |
|---|------------|
| 3 | ENCABEZADO |
| <p>Poder Ejecutivo, Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente: Resolución Ministerial N° 1334/2013, de 02 de octubre de 2013. Autoriza a UPM el aumento de producción de pasta de celulosa blanqueada a 1.200.000 ADT (un millón doscientos mil toneladas seca al aire por año). La planta se ubica en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, en el centro Oeste del país, sobre la rivera Este del río Uruguay.</p> | |
| PALABRAS CLAVE | |
| <p>agua – contaminación – contaminación transfronteriza – ecosistema acuático – emisiones – pasta de celulosa – río</p> | |
| RESUMEN | |
| <p>Luego de producidos informes sobre los niveles de contaminación de la planta de producción de pasta de celulosa blanqueada de UPM en Uruguay, esta solicitó autorización para aumentar su producción, de 1.100.000 ADT (un millón cien mil toneladas seca al aire por año) a 1.300.000 ADT, y el Poder Ejecutivo autorizó a aumentar su producción a 1.200.000 ADT. Esto implica el aumento de los niveles de emisiones de la planta y de los niveles de contaminación que esta produce.</p> | |

| | |
|--|------------|
| 4 | ENCABEZADO |
| <p>Poder Legislativo – Poder Ejecutivo: Ley N° 19.126, de Minería de Gran Porte, de 11 de setiembre de 2013. Declara de utilidad pública y regula la minería de gran porte en Uruguay.</p> | |
| PALABRAS CLAVE | |
| <p>contaminación – ecosistema terrestre – minería de gran porte – paisaje – producción agropecuaria</p> | |
| RESUMEN | |
| <p>El gobierno de Uruguay decidió promover la actividad minera de gran porte a cielo abierto y promovió la sanción de la Ley N° 19.126 que declara de utilidad pública y regula esta actividad. En Uruguay la actividad minera es escasa y no existe actividad de minería de gran porte. La mencionada ley se sanciona a raíz de un proyecto de instalación de una empresa de minería de gran porte (ARATIRI) en el centro Este del país, la que hasta ahora ha realizado actividades de</p> | |

exploración y prospección. La actividad de minería de gran porte presenta un impacto ambiental negativo, especialmente frente a las actividades agropecuarias que se desarrollan en todo el interior de Uruguay, muy especialmente en el lugar donde ARATIRI ha desarrollado sus actividades. De esta manera, si bien con la instalación de actividades de mega minería en Uruguay se buscaría el desarrollo económico, este desarrollo no sería sostenible ya que se limita la actividad de producción agrícola ganadera en pro de la actividad de minería de gran porte, esta de mucho mayor poder contaminante que aquella.

| | |
|---|------------|
| 5 | ENCABEZADO |
|---|------------|

| |
|--|
| Poder Legislativo – Poder Ejecutivo: Ley N° 19.046, de Puerto de Aguas Profundas Situado en las Costas del Océano Atlántico, de 04 de enero de 2013. |
|--|

| |
|--|
| Habilita un puerto de aguas profundas situado en las costas del Océano Atlántico, en el departamento de Rocha, en la zona denominada en el Ordenamiento Territorial Departamental como Zona entre Cabos, cuyo frente marítimo comprende los balnearios Mar del Plata, El Palenque y San Francisco, entre los puntos con las coordenadas geográficas 34° 32' 17" latitud sur – 54° 03' 38" longitud oeste y 34° 30' 59" latitud sur – 54° 01' 39" longitud oeste. |
|--|

| |
|----------------|
| PALABRAS CLAVE |
|----------------|

| |
|---|
| ambiente urbano – contaminación – ecosistema costero marítimo – ecosistema marítimo – ecosistema terrestre – paisaje – población – puerto – turismo |
|---|

| |
|---------|
| RESUMEN |
|---------|

| |
|--|
| El gobierno de Uruguay decidió construir un puerto de aguas profundas en la costa uruguaya al océano Atlántico, en el departamento de Rocha, situado al Este del país. Este departamento se caracteriza por sus playas naturales, las que conforman una gran atracción turística y esta es una importante fuente de recursos de ese departamento. La construcción de un puerto de aguas profundas producirá un muy importante impacto ambiental negativo sobre los ecosistemas costeros, su entorno y sus accesos, sobre el paisaje, la población, el turismo, etc. de ese departamento y no se encuentra justificada, ya que los volúmenes de producción de Uruguay no ameritan la construcción de ese puerto porque es suficiente con el puerto de Montevideo. De esta manera, se autoriza la construcción de un puerto de aguas profundas que implicará un gran impacto ambiental negativo, sin una justificación basada en la necesidad de ese puerto. |
|--|